



Expediente: **13040961**
Radicado: **RE-05776-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/08/2021** Hora: **14:28:22** Folios: **10**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **112-2289** fechada el 28 de mayo de 2014, La Corporación **RENOVO EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A**, identificada con NIT número 800.099.480-1, a través de su Representante Legal el señor **LUIS GABRIEL ARIAS ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.354.416, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y Agroindustriales, en beneficio del predio identificado con FMI 018-6509, ubicado en la vereda La Madera del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.

1.1-En la precitada Resolución en su Artículo segundo se acoge y aprueban los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas y agroindustriales, los cuales están conformados de la siguiente manera:

- **STARD 1 PORTERIA:** Tanque séptico en concreto de dos compartimientos, F.A.F.A y tratamiento terciario banco de reproducción de macrofitas (buchón de agua) con descarga a campo de infiltración en un caudal de 0,1 L/s.
- **STARD 2 OFICINAS:** Tanque séptico en concreto de dos compartimientos, F.A.F.A y tratamiento terciario banco de reproducción de macrofitas (buchón de agua) con descarga a campo de infiltración en un caudal de 0,1 L/s.
- **Sistema de tratamiento de aguas residuales agroindustriales:** Tanque sedimentador, tanque de control de caudal, tres tanques con lechos filtrantes: el primero con mármol de 2 mm, el segundo con mármol de 1 mm y el tercero con carbón activado, posteriormente banco de reproducción de macrófitas con descarga a campo de infiltración en un caudal de 0,03 L/s.

2-Mediante Resolución **131-0596** fechada el 28 de mayo de 2020, La Corporación acogió el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento y se adoptan otras determinaciones.

3-Mediante Resolución **131-0831** fechada el 13 de julio de 2020, La Corporación **ACLARO** el Artículo primero de la Resolución **112-2289** fechada el 28 de mayo de 2014, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad C.I CULTIVOS SAYONARA S.A con NIT 800.099.480-1 a través de su Representante Legal el señor LUIS GABRIEL ARIAS ARANGO identificado con cedula de ciudadanía número 8.354.416, el permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales Domésticas y Agroindustriales en beneficio del predio identificado con FMI 017-5094 en ubicado en la vereda El Tambo del Municipio de La Ceja, SAYONARA I.”

4-Mediante Auto número **AU-02452-2021** del 22 de julio de 2021, Cornare dio inicio a la solicitud de modificación al permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución **112-2289**





fecha el 28 de mayo de 2014 y aclarado por la Resolución 131-0831 fechada el 13 de julio de 2020, presentado por la sociedad **C.I CULTIVO SAYONARA S.A.S**, identificada con NIT número 800.099.480-1, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.123.877, para los Sistemas de Tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD y AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS-ARnD**, generadas por las actividades que se desarrollan en el predio identificado según FMI 017-5094, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja-Antioquia.

5-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el representante legal de la sociedad y realizó la visita técnica al lugar el día 17 de agosto de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la modificación del permiso de vertimientos, se genera el Informe Técnico **IT-05002-2021** del 23 de agosto del año en curso, dentro del cual se realizan unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

3-OBSERVACIONES:

Descripción del proyecto: En la finca SAYONARA I se desarrolla todo el proceso productivo de cultivo del pompón tipo Spider que inicia en el área de plantas abuelas y finaliza en la postcosecha.

El predio cuenta con un área aproximada de 5 Ha según el certificado de tradición y libertad y reporta un área de 5,9 Ha (ver imagen 1) en el Geoportal interno de Cornare, pertenece a la vereda El Tambo de La Ceja y allí se tiene un área sembrada bajo invernadero de 4 Ha en pompón, una zona de postcosecha y área de oficinas y portería.

Las aguas residuales domésticas se generan principalmente por el uso de unidades sanitarias, lavamanos, orinales y actividades de aseo y limpieza de la empresa. Esta finca cuenta con un total de 60 empleados entre operarios y administrativos en un horario laboral de 10 horas diarias. Caudal de vertimiento: 0.13 L/s (tomado de memorias de cálculo).

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se tiene: un sistema de tratamiento en PRFV de tres cavidades de 7000 L más humedal acuático de 3500 L con descarga sobre la Quebrada El Rincón.

Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas provenientes del lavado de equipos de protección personal para la aplicación agroquímicos, se tiene un sistema conformado por: Tratamiento primario: Tanque sedimentador de 0.8 m de largo, 0.8m de ancho y una altura de 1.0 m y tanque de control de caudal con iguales dimensiones.

Tratamiento secundario y terciario: Tres tanques de 0.20 m³ cada uno, con un material filtrante. El primer tanque con mármol de 2mm de diámetro; el segundo con mármol de 1mm de diámetro y el tercero con carbón activado. El total del caudal que se genera es de 0.03 L/s. este sistema de tratamiento fue aprobado en la Resolución 112-2289 del 28 de mayo de 2014.

El predio identificado con F.M.I 017-5094 tiene un área de 5.81 hectáreas y cédula catastral 3762001000000200206, se encuentra ubicado en la Vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo.



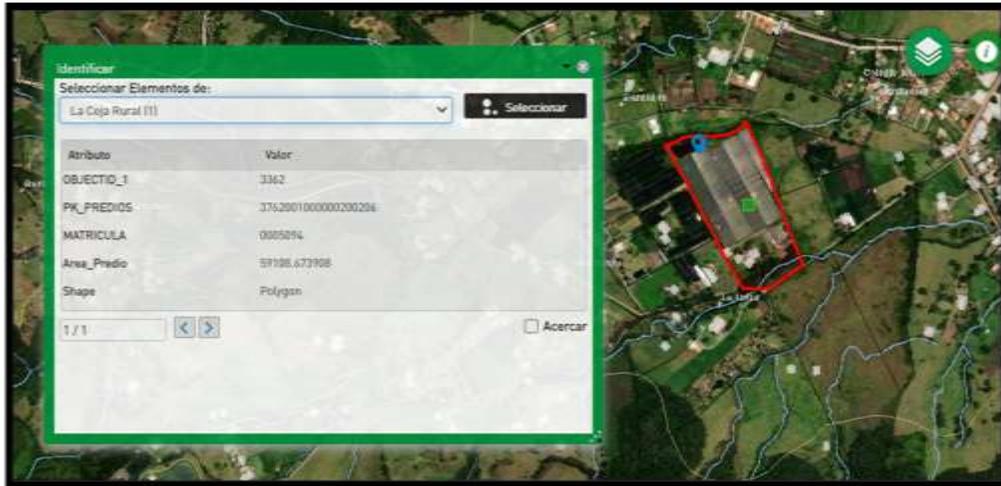


Imagen No. 1 Predio con FMI 017-5094
Fuente Geoportal Interno Cornare – María Isabel Sierra 2021

Modificación del permiso de vertimientos: La solicitud de modificación del permiso de vertimientos consiste en la clausura de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que se tenían aprobados mediante la Resolución 112-2289 del 28 de mayo de 2014, denominados STARD 1 PORTERIA y STARD 2 OFICINAS al igual que los campos de infiltración con que contaban y en su lugar, fueron reemplazados por un solo STARD prefabricado de 7000 litros, integrado sedimentador de dos compartimientos y F.A.F.A, con tratamiento terciario con buchón de agua con descarga a fuente hídrica la Quebrada El Rincon.

También se solicita la modificación en la disposición final del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas STARnD que se tenía al suelo y el cual se utiliza para riego de plantas denominadas “abuelas” las cuales son regadas mediante nebulizadores.

Fuente de abastecimiento: El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal, se abastece de la fuente El Rincón de la cual cuenta con concesión de aguas vigente renovada mediante la Resolución RE-02054-2021 del 26 de marzo de 2021.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Se presenta informativo de usos del suelo NU 105-2021 expedido por el director del Departamento Administrativo de Planeación de La Ceja, el día 24 de mayo de 2021, informa que el predio identificado con FMI 017-5094 presenta como principal: USO MULTIPLE: Áreas agrosilvopastoriles y áreas de recuperación para el uso múltiple.
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** El predio identificado con el FMI 017-5094 presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.
- **POMCA:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA Río Negro), mediante la Resolución con radicado N°112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental POMCA del Río Negro.

Para el predio con FMI 017-5094 se tienen las siguientes restricciones (ver imagen 2):

El 70,88% (4,19 hectáreas) corresponde a áreas agrosilvopastoriles, y son aquellas áreas cuyo uso es agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible; bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades; donde su uso principal es la agricultura y ganadería con restricciones de acuerdo con la capacidad de uso, desarrollos forestales de tipo intensivo a semiintensivos, modelos agrosilvopastoriles, silvopastoriles y silvoagrícolas.

El 29,12% (1,72 hectáreas) corresponde a áreas de recuperación para el uso múltiple donde se tiene como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. Se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

Por lo mencionado anteriormente y como en el predio se desarrollan actividades de origen agropecuario, el uso del suelo no entra en conflicto con lo estipulado con el POMCA del Río Negro ya que se encuentra permitido en el sector primario.

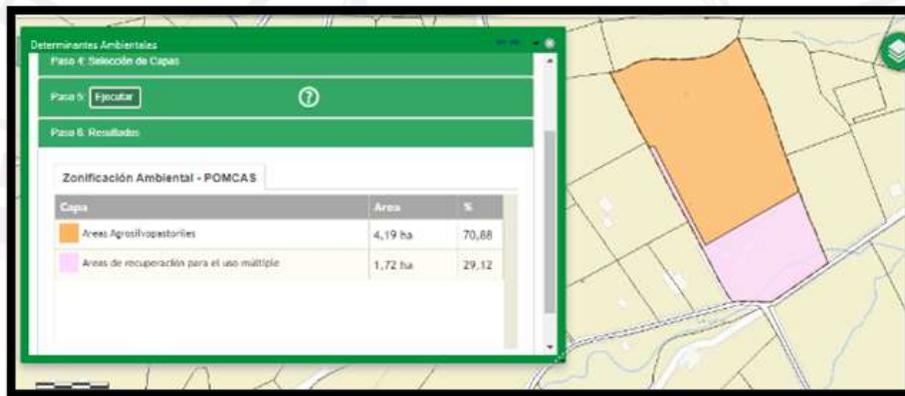
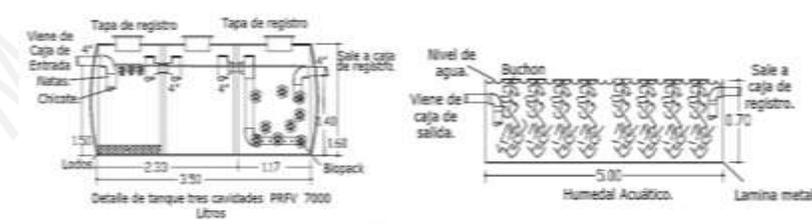


Imagen No. 2 Predio con FMI 017-5094
Fuente Geoportal Interno Cornare – María Isabel Sierra 2021

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Se presentan memorias de cálculo y planos en detalle, vista en planta y perfil hidráulico de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD y de las aguas residuales no domésticas STARnD.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> X </u>	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD (parámetros de diseño: Población = 60 personas, dotación= 74,8 L/per-día, factor de retorno = 0,8, TRH = 24 horas)			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	26	24	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				

Preliminar o pretratamiento		
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR	Sistema de tratamiento, tanque cilíndrico horizontal prefabricado en polietileno reforzado en fibra de vidrio PRFV, conformado por: sedimentador de dos compartimientos integrado al filtro anaerobio de flujo ascendente con las siguientes dimensiones: Volumen útil = 5200 litros, Longitud total = 1,47 m, Altura útil = 1,1 m.
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Filtro anaerobio de flujo ascendente, integrado al tanque séptico de dos compartimientos con lecho filtrante con "rosetones" de biopak con las siguientes dimensiones: Volumen útil = 1800 litros, Longitud = 1,17 m, Altura útil = 1,4 m.
Tratamiento terciario	HUMEDAL	Humedal acuático con plantas de buchón de aguas <i>Eichornia crassipes</i> con un volumen de 1410 litros
Esquema del STARD	 <p>Detalle de tanque tres cavidades PRFV 7000 Litros</p> <p>Humedal Acuático. Lamina metálica.</p>	
Manejo de Lodos	GESTOR EXTERNO	Los residuos provenientes del mantenimiento serán gestionados con empresas autorizadas para esto.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento: La descarga se realizará en la Quebrada El Rincón.

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	El Rincón	Q (L/s): 0,13	Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	26 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	22	6	0	41	2178

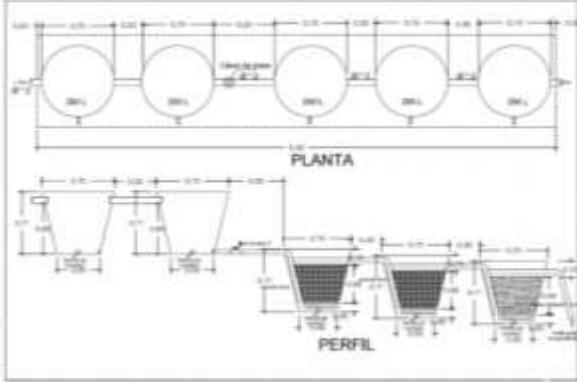
Características del vertimiento STARD: Se presentan resultados de muestreo compuesto del STARD realizado el 28 de junio de 2021, bajo los informes de laboratorio I-1434-21 (Laboratorio QC SAS) y

El muestreo compuesto se realizó por cuatro horas desde las 6:50 a.m hasta las 10:50 a.m.

Los resultados de la caracterización de aguas residuales domésticas se relacionan a continuación:

Parámetro	Valor de referencia Resolución 631/2015 Art:8	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
pH	6,00 a 9,00	8,13	Cumple
Temperatura	40	T max reportada 21,5	Cumple
Caudal	Q de diseño = 0,032 L/s	N.R	-----
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	180,00	191	No cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	90,00	77,3	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	90,00	27,5	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	5,00	<0,10	Cumple
Grasas y Aceites	20,00	24,9	No cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno SAAM	Análisis y Reporte	2,0	Analizado y Reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	Análisis y Reporte	9,9	Analizado y Reportado
Ortofosfatos (P- PO43-)	Análisis y Reporte	9,4	Analizado y Reportado
Fósforo Total (P)	Análisis y Reporte	6,4	Analizado y Reportado
Nitratos (N-NO3-)	Análisis y Reporte	0,861	Analizado y Reportado
Nitritos (N-NO2-)	Análisis y Reporte	<0,010	Analizado y Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	Análisis y Reporte	75,30	Analizado y Reportado
Nitrógeno Total	Análisis y Reporte	76,9	Analizado y Reportado

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
STARnD			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
			-75	26	23
			6	0	41
			2161		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	TANQUE HOMOGENIZADO R				
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR	Sedimentador primario rectangular, con las siguientes dimensiones: Longitud = 0,8 m, ancho = 0,8 m, profundidad			

		útil = 1,0 m, volumen = 1360 litros. Posterior al sedimentador se propone tanque homogeneizador rectangular con un volumen útil de 1750 litros.
Tratamiento secundario	ADSORCIÓN Y FILTRACIÓN	Tres tanques de 250 litros con lechos filtrantes, el primer tanque con mármol de 2 mm, el segundo tanque con mármol de 1 mm y el tercer tanque con carbón activado.
Esquema del STARnD		

INFORMACION DEL VERTIMIENTO: El efluente del STARnD se utiliza en el riego de las plantas del área de confinamiento que incluyen plantas abuelas, plantas madres y enraizamiento), se tiene un tanque de almacenamiento de 2000 litros, el riego se realiza por medio de nebulizadores que distribuyen uniformemente el agua dentro de esta área.

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Utilizado en riego	Área de confinamiento	Q (L/s): 0,03	No Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	16 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	22	6	0	42	2175

Características del vertimiento STARnD: Mediante oficio con radicado CE-13984-2021 del 17 de agosto de 2021, se presenta informe de caracterización del STARnD.

El muestreo se realizó el día y consistió en un muestreo puntual a la salida del STARnD.

Se tomaron datos en campo de Ph = 7,9 y temperatura = 17,3 °C.

La muestra fue analizada en el laboratorio de Cornare y el resultado entregado bajo el informe No. 2021-07-1163, indica que no se detecta la presencia en la muestra de plaguicidas (carbamatos-dicarbamatos, organoclorados, organofosforados, piretrinas, piretroides y otros).

Evaluación ambiental del vertimiento: La EAV se presenta de acuerdo a la modificación del permiso de vertimientos solicitada, que cambia el punto de vertimiento del STARD del suelo a fuente hídrica, se presenta modelación de la Quebrada El Rincón y evaluación de los impactos generados por el vertimiento a la fuente.

Modelación de la fuente receptora:

Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L): 6,99	DBO ₅ (mg/L): 4,6	Nitrógeno Kjeldahal (mg/L): <5	Fosforo Total (mg/L): 0,454	pH: 7,3	SST (mg/L): <15
		Grasas y Aceites(mg/L): N.R	Coliformes totales: 1200	SAAM mg/L): N.R	Temperatura (°C): 18,4	Material Flotante (Presencia/Ausencia): N.R	Caudal (L/s): 45
	Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L): 6,95	DBO ₅ (mg/L): <3	Nitrógeno Kjeldahal (mg/L): <5	Fosforo Total (mg/L): 0,454	pH: 7,4	SST (mg/L): <15
		Grasas y Aceites(mg/L): N.R	Coliformes totales: 7100	SAAM mg/L): N.R	Temperatura (°C): 18,8	Material Flotante (Presencia/Ausencia): N.R	Caudal (L/s): 11

Se presenta modelación de la fuente receptora del vertimiento para el vertimiento doméstico:

Para esta modelación se emplea el modelo matemático QUAL2KW contemplando cuatro escenarios y un segmento objetivo de 320 metros. En el tramo de estudio no se encontraron usuarios del recurso hídrico.

Primer Escenario: Se modela la situación del vertimiento cumpliendo la norma y caudal medio de la fuente receptora.

Segundo escenario: Se modela la situación del vertimiento cumpliendo la norma y caudal

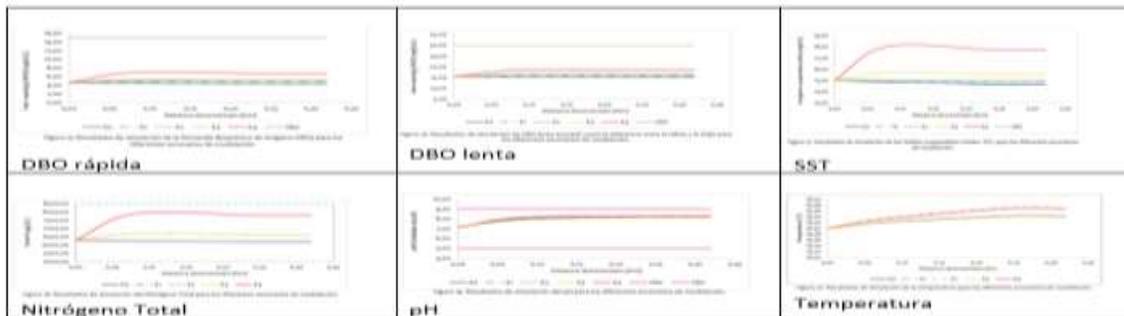
Tercer Escenario: Se modela la situación en que se viertan aguas tratadas sobre la fuente hídrica receptora periodos de caudal mínimo.

Cuarto escenario: Se modela la situación esperada de los vertimientos, en la cual se cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales y la fuente hídrica receptora se encuentra en periodos de caudal medio.

Se concluye en términos generales se encontró que la Quebrada El Rincón presenta una calidad de agua buena tanto en la estación aguas arriba como estación aguas abajo del punto donde se realiza la descarga de agua residual. Parámetros como los sólidos suspendidos Totales, Nitrógeno NTK, y alcalinidad se determinaron por debajo de límite de detección del método de análisis; además se observa bajas concentraciones de DBO₅, Ortofosfatos, Fosforo Total, Nitratos lo que permite determinar que la fuente Receptora no se encuentra sometidas a altas presiones antrópicas y que además tiene buena capacidad para asimilar el vertimiento de agua residual domestica generado en la empresa

La longitud de mezcla en los cuatro escenarios se encuentra entre el rango de los 65.93 y 10.94 metros, denotando que, a partir de esta distancia, la fuente inicia el proceso de dilución del contaminante aportado por el vertimiento de agua residual doméstica en la empresa CULTIVO SAYONARA.

Resultados de la modelación en los cuatro escenarios y para los parámetros de DBO rápida, DBO lenta, sólidos suspendidos totales, nitrógeno total, pH y temperatura.(Tabla 1):



Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento:

Los residuos provenientes del mantenimiento periódico del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, debido a su naturaleza de carácter orgánico y a las limitaciones espaciales para disponer en el suelo, serán evacuados con alguna de las empresas autorizadas.

Diseño de la estructura de la descarga:

Se tiene para la descarga del vertimiento doméstico sobre la fuente El Rincón tubería de 3" sumergida en la fuente.

Observaciones de campo:

Se realizó visita técnica el día 17 de agosto de 2021, al predio donde se tiene establecido un cultivo de flor de corte pompón, la visita fue atendida por el señor Luis David Villada coordinador ambiental delegado por la parte interesada para atender la visita.

Para llegar al sitio se accede por la vía que conduce de La Ceja a Abejorral, después del casco urbano de La Ceja aproximadamente a 1 kilómetro se desvía a mano derecha 600 metros y se desvía nuevamente a mano derecha.

En el predio se tiene un área de 4 hectáreas sembrada en pompón (Fotografía 1), un área de poscosecha, oficinas y portería, en el cultivo laboran 60 personas.

En el cultivo no se realiza tinturado de la flor.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se tiene un sistema de tratamiento prefabricado de 7000 litros, integrado tanque séptico de dos compartimientos y F.A.F.A, con tratamiento terciario consistente en humedal con buchón de agua (Fotografía 2) y con descarga a la Quebrada El Rincón (Fotografía 3).

Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas por el lavado de envases y equipos de fumigación, se tiene un sistema conformado por tanque de hidrólisis y tres tanques con lechos filtrantes (Fotografía 4), posterior al tratamiento el efluente es conducido por gravedad hasta un tanque de almacenamiento de 2000 litros, ubicado en el área de confinamiento (Fotografía 5), allí es regado mediante nebulizadores a las plantas (Fotografía 6).



Fotografía 1. Cultivo de Pompón
Predio 017-5094
Fuente: María Isabel Sierra-2021



Fotografía 2. STARD DE 7000 L
Cultivo Sayonara I
Fuente: María Isabel Sierra-2021



Fotografía 3. Tubería de descarga del STARD a la Q. El Rincón.
Fuente: María Isabel Sierra-2021



Fotografía 4. STARNd
Cultivo Sayonara I
Fuente: María Isabel Sierra-2021



Fotografía 5. Tanque de almacenamiento efluente STARNd
Cultivo Sayonara I
Fuente: María Isabel Sierra-2021



Fotografía 6. Riego zona de confinamiento, efluente STARNd
Cultivo Sayonara I
Fuente: María Isabel Sierra-2021

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y plan de contingencia: La parte interesada cuenta con plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y plan de contingencia para la atención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas aprobados por la Corporación mediante Resolución 112-3859 del 12 de agosto de 2016, por tratarse el STARD implementado un sistema conformado por las mismas unidades a los sistemas de tratamiento desmantelados (STARD portería y STARD oficinas) no se hace necesario volver a presentar el PGRMV.

Se presenta informe del plan de cierre y abandono de las áreas de disposición del vertimiento de los STARD Oficinas y STARD portería, y demolición de los sistemas de tratamiento, que incluyó las siguientes actividades: demolición de la cubierta, llenado de cavidades con tierra, adición de cal agrícola, adecuación del terreno y siembra de especies nativas, estas actividades están acordes con el plan el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento en cumplimiento con los dispuesto en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, acogido por la Corporación mediante la Resolución 131-0596-2020 del 28 de mayo de 2020.

4. CONCLUSIONES:

4.1 En el cultivo Sayonara I, se desmanteló los sistemas de tratamiento: STARD oficinas y STARD portería que descargaban a campo de infiltración y en su lugar se instaló un sistema prefabricado de 7000 litros conformado por sedimentador de dos compartimientos y F.A.F.A integrados y humedal con buchón de agua que trata las aguas residuales domésticas de las áreas de oficinas y portería.

4.2 El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas: **STARD**: conformado por: tanque cilíndrico horizontal prefabricado en polietileno reforzado en fibra de vidrio PRFV conformado por sedimentador de dos compartimientos y F.A.F.A con un volumen total de 7000 litros y humedal con buchón de agua cumple con los criterios establecidos en la Resolución 0330 de 2017 (Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS).

4.3 De acuerdo a los análisis realizados al STARD (muestreo de junio de 2021) el sistema no cumple con los parámetros de grasas y aceites y DQO, por lo que se deberá implementar acciones de mejora encaminadas al cumplimiento de la normativa ambiental vigente y las cuales deberán verse reflejadas en el próximo informe de caracterización.

4.4 El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas provenientes de los lavados de envases de agroquímicos y equipos de fumigación, continúa siendo el mismo sistema aprobado mediante la Resolución 112-2289 del 28 de mayo de 2014, conformado por tanque de hidrolisis y tres tanques con lechos filtrantes, sin embargo; se cambia el punto de vertimiento del suelo por aprovechamiento para riego en la zona de confinamiento.

4.5 De acuerdo al muestreo realizado al STARnD presentado a la Corporación mediante oficio con radicado CE-13984-2021 del 17 de agosto de 2021, el efluente no contiene plaguicidas (carbamatos-dicarbamatos, organoclorados, organofosforados, piretrinas, piretroides y otros).

4.6 La actividad desarrollada en el predio está acorde con los usos del suelo establecidos en el POT municipal de acuerdo concepto de norma y uso del suelo NU 105-2021 expedido por el director del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de La Ceja, el día 24 de mayo de 2021, informa que el predio identificado con FMI 017-5094 presenta como principal: USO MULTIPLE: Áreas agrosilvopastoriles y áreas de recuperación para el uso múltiple.

4.7 El predio identificado con FMI 017-5094, presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde se encuentran conformados por un: un 70,88% en áreas agrosilvopastoriles y un 29,12% en áreas de recuperación para el uso múltiple; como en el predio se generan actividades de origen agropecuario, no entra en conflicto con lo estipulada con el POMCA del Río Negro ya que se encuentra permitido en el sector primario.

4.8 La evaluación ambiental del vertimiento analiza los impactos generados por el sistema de gestión del vertimiento doméstico, propone un procedimiento de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento y cumple con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018 que modificó el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

4.9 El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y plan de contingencia para la atención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas fueron aprobados por la Corporación mediante Resolución 112-3859 del 12 de agosto de 2016, por tratarse el STARD implementado un sistema conformado por las mismas unidades a los sistemas de tratamiento desmantelados (STARD portería y STARD oficinas) no se hace necesario volver a presentar el PGRMV.

4.10 Se presentó la información relacionada con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, relacionado con: infiltración, sistema de disposición de vertimientos, área de disposición de vertimientos y plan de cierre y abandono.

4.11 Es factible modificar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 112-2289 del 28 de mayo de 2014 (Resolución aclarada mediante la Resolución 131-0831 del 13 de julio de 2020), en el sentido de sustitución de los STARD oficinas y STARD portería por STARD prefabricado de 7000 litros, cambio del punto de disposición final de los efluentes: STARD doméstico ahora a la Quebrada El Rincón y STARnD (aprovechamiento para riego de las plantas del área de confinamiento) por cuanto la información presentada cumple con los requisitos del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (modificado por el artículo 8. del Decreto 050 de 2018).”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, “... Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá



indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrará por el procedimiento previsto para el otorgamiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018 en su artículo 8, modifica los numerales 8,11 y 19 y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, que el numeral 8 del Decreto 050-2018, establece: "8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número **IT-05002-2021** del 23 de agosto del año en curso, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo segundo de la Resolución **131-2289** fechada el 28 de mayo de 2014, para que en adelante quede así:

“ARTICULO SEGUNDO: APROBAR los Sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, para las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS-ARnD**, a la sociedad **C.I CULTIVO SAYONARA S.A.S**, con NIT número 800.099.480-1, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.123.877, o quien haga sus veces, como se describen a continuación.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _	Primario: <u>_X_</u>	Secundario: <u>_X_</u>	Terciario: <u>_X_</u>	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD (parámetros de diseño: Población = 60 personas, dotación= 74,8 L/per-día, factor de retorno = 0,8, TRH = 24 horas)			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	26	24	6	0
Tipo de	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente					

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

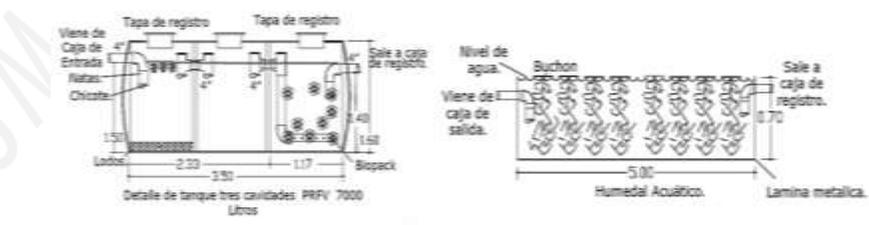
Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

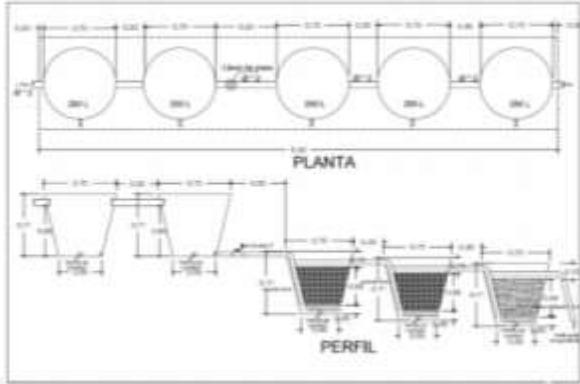


tratamiento	(Componentes)	
Preliminar o pretratamiento		
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR	Sistema de tratamiento, tanque cilíndrico horizontal prefabricado en polietileno reforzado en fibra de vidrio PRFV, conformado por: sedimentador de dos compartimientos integrado al filtro anaerobio de flujo ascendente con las siguientes dimensiones: Volumen útil = 5200 litros, Longitud total = 1,47 m, Altura útil = 1,1 m.
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Filtro anaerobio de flujo ascendente, integrado al tanque séptico de dos compartimientos con lecho filtrante con "rosetones" de biopak con las siguientes dimensiones: Volumen útil = 1800 litros, Longitud = 1,17 m, Altura útil = 1,4 m.
Tratamiento terciario	HUMEDAL	Humedal acuático con plantas de buchón de aguas <i>Eichornia crassipes</i> con un volumen de 1410 litros
Esquema del STARD	 <p>Detalle de tanque tres cavidades PRFV 7000 Litros</p> <p>Humedal Acuático. Lamina metálica.</p>	
Manejo de Lodos	GESTOR EXTERNO	Los residuos provenientes del mantenimiento serán gestionados con empresas autorizadas para esto.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	El Rincón	Q (L/s): 0,13	Doméstico	Intermitente	10(horas/día)	26(días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	22	6	0	41	2178

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnd			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75	26	23	6	0	41	2161
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	TANQUE HOMOGENIZADOR								
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR	Sedimentador primario rectangular, con las siguientes dimensiones: Longitud = 0,8 m, ancho = 0,8 m, profundidad útil = 1,0 m, volumen = 1360 litros. Posterior al sedimentador se propone tanque homogeneizador rectangular con un volumen útil de 1750 litros.							
Tratamiento	ADSORCIÓN Y	Tres tanques de 250 litros con lechos filtrantes, el primer tanque							

secundario	FILTRACIÓN	con mármol de 2 mm, el segundo tanque con mármol de 1 mm y el tercer tanque con carbón activado.
Esquema del STARnD		

INFORMACION DEL VERTIMIENTO: El efluente del STARnD se utiliza en el riego de las plantas del área de confinamiento que incluyen plantas abuelas, plantas madres y enraizamiento), se tiene un tanque de almacenamiento de 2000 litros, el riego se realiza por medio de nebulizadores que distribuyen uniformemente el agua dentro de esta área.

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Utilizado en riego	Área de confinamiento	Q (L/s): 0,03	No Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	16 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	22	6	0	42	2175

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo segundo de la Resolución 131-2289 fechada el 28 de mayo de 2014, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se, **MODIFICA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **C.I CULTIVO SAYONARA S.A.S**, identificada con NIT número 800.099.480-1, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.123.877, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

Primera: Realizar una caracterización **ANUAL** de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD Y AGUAS RESUDUALES NO DOMESTICAS-ARnD**, para lo cual deberá tener en cuenta:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

STARD. Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅).

STARnD. Realizar a la salida del sistema un muestreo puntual tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal y analizar mediante barrido de plaguicidas la presencia de (carbamatos-dicarbamatos, organoclorados, organofosforados, piretrinas y piretroides).



Parágrafo 1°: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 2°: Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

Parágrafo 3°: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 4°: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A**, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ PEREZ**, o quien haga sus veces al momento, que:

1. Deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 y en el Artículo 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, que establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.”

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.19: Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente para efectos de control de la contaminación del agua por aplicación de agroquímicos se prohíbe.

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”





2. Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.
3. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas deberán permanecer en el cultivo, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de La Ceja.
5. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a la CORNARE para su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 112-2289 del 28 de mayo, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que el predio se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene el 100% de su Área (0.45Ha) en zonas de uso sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare, por lo que se deben respetar los retiros al nacimiento sin nombre, estipulados en el PBOT municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Unidad de Control y Seguimiento de la regional Valles de San Nicolás, para su conocimiento.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al representante legal que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A**, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ PEREZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.





Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 13040961

Proceso: Tramite Ambiental.

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Reviso: Abogada / Piedad Usuga Zapata

Asunto: Vertimientos

Técnica: María Isabel Sierra Escobar

Fecha: 25/08/2021

